



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 126/2018

La Paz, 22 de mayo de 2018

VISTOS: El informe DGAA-RRHH N°004/2018 de la Unidad Administrativa y Recursos Humanos de la Dirección General de Asuntos Administrativos, el Informe Técnico N° 320-DGP-055/2018 de la Dirección General de Planificación, El Informe Legal MMM-855-DJ-197/2018, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras de Estado y tienen entre sus atribuciones dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que la Ley N° 2840 de 16 de septiembre de 2004, restituye al Ministerio de Minería y Metalurgia como parte de la estructura del Órgano Ejecutivo, encontrándose sus competencias y atribuciones reguladas por el Artículo 75 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional".

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, tiene como objeto "establecer la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, así como las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como definir los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado"; El Artículo 14 de la citada norma dispone que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tienen entre sus atribuciones "Emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales, en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Art. 37 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia prevé que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

CONSIDERANDO:

Que Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 "Ley de Administración y Control Gubernamentales", modificado por la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016 prevé:

Artículo 1° "La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de: a) programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidores público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado”.

Artículo 3° “Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios...”

Artículo 7° “El Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos: a) Se centralizará en la entidad cabeza de sector de los diferentes niveles de gobierno, las funciones de adoptar políticas, emitir normas y vigilar su ejecución y cumplimiento; y se desconcentrará o descentralizará la ejecución de las políticas y el manejo de los sistemas de administración y b) Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley”.

Que las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, artículo 3° en cuanto a los objetivos de las Normas Básicas, dispone: Proporcionar los elementos esenciales de organización, que deben ser considerados en el análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional de la entidad; y lograr que la estructura organizacional de las entidades públicas sean conformadas bajo criterios de orden técnico; entre las Atribuciones Institucionales previstas en el artículo 5°, inc. b) de la norma en análisis, establece “Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las presentes normas básicas su Reglamento Específico para la implantación del Sistema de Organización Administrativa”; finalmente el inc. c) “El Reglamento Específico aprobado mediante disposición legal interna, deberá ser compatibilizado por el órgano rector”.

CONSIDERANDO:



Que el Informe DGAA-RRHH N° 004/2018 de la Unidad Administrativa y Recursos Humanos de la Dirección General de Asuntos Administrativos en su análisis establece que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa es una norma técnica y administrativa que permite proporcionar los elementos esenciales de organización que deben ser considerados en el análisis, diseño, o rediseño e implantación de la estructura organizacional de la entidad, bajo criterios de orden técnico; que la propuesta del Reglamento Específico del Sistema de Organización (RE-SOA) se elaboró considerando la normativa vigente y se ajustó la redacción para una mejor comprensión; asimismo se generó el cuadro de justificación y actualización del RE-SOA) donde se puede distinguir las modificaciones efectuadas y que la mismas fueron puestas a consideración de la DGAA y la DGP.



Que mediante Nota MMM/640-DGAA-233/2017 de la Dirección General de Asuntos Administrativos se remitió y solicitó a la Dirección General de Normas de Gestión Pública – Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) del





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Ministerio de Minería y Metalúrgica adjuntando el cuadro de justificación y actualización.

Que mediante nota MEFP/PCF/DGNGP/UNPE/N° 69/2018 de 16 de enero de 2018 la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se pronunció que las modificaciones se encuentran en el marco de la normativa vigente, por tanto, el Reglamento Especifico deberá ser aprobó mediante Resolución expresa, debiendo remitirse una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su Registro y Archivo.

Con ese antecedente la Unidad Administrativa y Recursos Humanos de la Dirección General de Asuntos Administrativos concluye en su informe señalado que a fin de cumplir con la Norma Básica del Sistema de Organización Administrativa, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia aprobar el Reglamento Especificó del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) compatibilizado por el Órgano Rector, recomendando instruir a la Dirección General de Planificación, emitir el informe técnico que permita viabilizar la aprobación del Reglamento Especificó del Sistema de Organización Administrativa, asimismo instruir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del Informe Legal y Resolución correspondiente que permita viabilizar la aprobación del Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) del Ministerio de Minería y Metalurgia, finalmente instruir a la Dirección General de Asuntos Administrativos, remitir una copia de la Resolución a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su registro y archivo.

Que el Informe Técnico N° 320 – DGP – 055/2018 de 26 de abril de 2018, de la Dirección General de Planificación del Ministerio de Minería y Metalurgia, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, luego del análisis pertinente, concluye que el documento ha sido compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP y las modificaciones se encuentran en el marco de la normativa vigente, que el proyecto de Reglamento Especificó del Sistema de Organización Administrativa define objetivos, alcance, base legal, adecuados a los fines del documento analizado. Asimismo presenta una estructura acorde a la normativa que la respaldada; que las modificaciones realizadas se enmarcan en la normativa vigente - D.S. N° 3246 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones y la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado; que las modificaciones al RE-SOA mejoran la redacción del contenido y definen como responsable de su actualización y difusión a la Dirección General de Planificación, así como también de los procesos de Análisis Organizacional, Diseño, o Rediseño Organizacional; que la Dirección General de Asuntos Administrativos y la Dirección General de Planificación son responsables de la implantación del Diseño o Rediseño Organizacional. Las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa definen al proceso de implantación del Diseño y/o Rediseño Organizacional por el plan de implantación, las etapas de implantación y sus requisitos. Estos requisitos serán implementados de acuerdo a las competencias de cada área: POA Y PEI (DGP), recursos humanos, materiales y financieros (DGAA); El proyecto de Reglamento Especificó del Sistema de Organización Administrativa se enmarca en la normativa vigente. Constitución Política del Estado, Ley 1178, D.S. N° 29894 Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, R.S. N° 217055 del Sistema de Organización Administrativa. D.S. N° 217055 del Sistema de Organización Administrativa, D.S. N° 23318-A de la

DIRECCIÓN GENERAL ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Dr. Freddy Flores Ponco
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

DIRECCIÓN GENERAL ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
R.J.V.M.
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

DIRECCIÓN GENERAL ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
R.J.V.M.
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

Responsabilidad por la Función Pública y el D.S. N° 26237 que lo modifica"; recomendando aprobar el proyecto de Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa e instruir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del informe legal y elaboración de la Resolución correspondiente para la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Informe Legal No. 855 – DJ – 197/2018 de 21 de mayo de 2018 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, luego del análisis legal, sobre la base del informe DGAA-RRHH N° 004/2018 de la Unidad Administrativa y Recursos Humanos de la Dirección General de Asuntos Administrativos, del Informe Técnico N° 320-DGP-055/2018 de la Dirección General de Planificación, concluye que el Proyecto de Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa al ser compatibilizado por el Órgano Rector y no contravenir la normativa vigente, cumple con los requisitos y presupuestos legales establecidos en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y con las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055; recomendando respetuosamente emitir la respectiva Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa del Ministerio de Minería y Metalurgia.

POR TANTO;

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia, en el marco de las atribuciones y obligaciones establecidas en el Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 – Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, y sus modificaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) del Ministerio de Minería y Metalurgia, en sus cuatro (4) capítulos y veintisiete (27) artículos que conforman parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

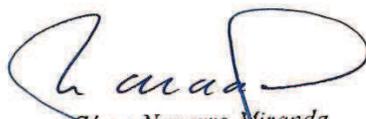


ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto la Resolución Ministerial No. 0019 de 03 de marzo de 2010 que aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa Manual (SOA) del Ministerio de Minería y Metalurgia en la gestión 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección General de Planificación y la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial en el marco de sus funciones.



Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


César Navarro Miranda
MINISTRO
DE MINERÍA Y METALURGIA





REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA



2018



**REGLAMENTO ESPECÍFICO
SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA**

CONTENIDO

CAPÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES	1
Artículo 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO	1
Artículo 2. ALCANCES DEL REGLAMENTO	1
Artículo 3. BASE LEGAL.....	1
Artículo 4. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.....	2
Artículo 5. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO	2
Artículo 6. RESPONSABLES DE LA IMPLANTACIÓN EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	2
Artículo 7. DIFUSIÓN	2
Artículo 8. INCUMPLIMIENTO	2
Artículo 9. PREVISIÓN	3
CAPITULO II	3
ANÁLISIS ORGANIZACIONAL	3
Artículo 10. OBJETIVO DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL	3
Artículo 11. MARCO DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL.....	3
Artículo 12. PROCESO DEL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL	4
I. Etapa de Análisis Retrospectivo	4
II. Etapa de Análisis Prospectivo.....	4
III. Resultado y Formalización del Análisis Organizacional.....	5
Artículo 13. ANÁLISIS COYUNTURAL.....	5
Artículo 14. UNIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL.....	6
Artículo 15. PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL.....	6
CAPÍTULO III	6
PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL	6
Artículo 16. OBJETIVO DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL	6
Artículo 17. PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL	6
I. Identificación de los usuarios y las necesidades de servicio.....	6



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

II.	Identificación y evaluación de los productos y servicios prestados.....	7
III.	Diseño y/o rediseño de los procesos, resultados e indicadores:	7
IV.	Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia:.....	7
V.	Establecimiento de niveles jerárquicos de la institución	8
VI.	Clasificación de Unidades Organizacionales y Asignación de Autoridad	8
VII.	Alcance de Control	9
VIII.	Unidades desconcentradas (de acuerdo al tipo de entidad)	9
IX.	Unidades organizacionales para programas y proyectos.....	9
Artículo 18.	COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ORGANIZACIONAL	10
II.	Determinación de instancias de coordinación interna:	11
III.	Definición y formalización de tipos e instancias de relación interinstitucional.....	12
Artículo 19.	SERVICIO AL USUARIO	12
Artículo 20.	FORMALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE MANUALES.....	13
Artículo 21.	UNIDAD RESPONSABLE DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL	13
Artículo 22.	PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL	13
CAPÍTULO IV	13
IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL	13
Artículo 23.	Objetivo del proceso de implantación del Diseño o Rediseño Organizacional.....	13
Artículo 24.	PLAN DE IMPLANTACIÓN	13
Artículo 25.	REQUISITOS PARA LA IMPLANTACIÓN	14
Artículo 26.	UNIDAD ORGANIZACIONAL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL	14
Artículo 27.	PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL.....	14



**REGLAMENTO ESPECÍFICO
SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El objetivo del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa es regular la implantación del Sistema de Organización Administrativa en Ministerio de Minería y Metalurgia, disponiendo lo siguiente:

- a) La realización de los procesos para el análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional.
- b) La asignación de funciones para cada uno de los procesos mencionados.
- c) La determinación periodos de ejecución de cada proceso.

Artículo 2. ALCANCES DEL REGLAMENTO

El presente RE-SOA es de aplicación obligatoria en el Ministerio de Minería y Metalurgia abarcando la totalidad de los Viceministerios, Direcciones Generales, y Unidades, así como para todos y cada uno de sus servidores públicos sin distinción de jerarquía alguna.

Artículo 3. BASE LEGAL

Constituyen la base legal del Reglamento, las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 y sus modificaciones, que determinan la "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional".
- d) Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.
- e) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública
- f) Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, que modifica los artículos 12, 14 al 16, 18, 21 al 31 y 67 del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.



Artículo 4. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

- I. El Director General de Planificación es responsable de la elaboración del RE-SOA.
- II. El Ministro de Minería y Metalurgia deberá remitir el RE-SOA al Órgano Rector para su compatibilización.
Una vez declarado compatible el RE-SOA por el Órgano Rector, el Ministro de Minería y Metalurgia deberá aprobar el documento mediante Resolución Ministerial.

Artículo 5. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser revisado por la Dirección General de Planificación, en función de la experiencia de su aplicación; de la dinámica administrativa; de las modificaciones de la Estructura Organizacional del Ministerio de Minería y Metalurgia y/o modificaciones de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA). La compatibilización de las modificaciones al RE-SOA seguirá el procedimiento establecido en el precedente.

Artículo 6. RESPONSABLES DE LA IMPLANTACIÓN EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley N° 1178, es responsabilidad de Ministro de Minería y Metalurgia la implantación de este sistema.

El Director General de Planificación es responsable de su ejecución y del seguimiento de la implantación del sistema.

El análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional del Ministerio de Minería y Metalurgia es también responsabilidad de los Viceministerios, Direcciones Generales y Unidades así como de todos los servidores públicos del Ministerio de Minería y Metalurgia en su ámbito de competencia.

Artículo 7. DIFUSIÓN

Una vez aprobado el presente documento deberá ser difundido entre los servidores públicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, por la Dirección General de Planificación.

Artículo 8. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

Artículo 9. PREVISIÓN

En caso de advertirse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997.

**CAPITULO II
ANÁLISIS ORGANIZACIONAL**

Artículo 10. OBJETIVO DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Tiene como objetivo evaluar si la estructura organizacional del Ministerio de Minería y Metalurgia respecto al desarrollo de sus competencias, ha constituido un medio eficiente y eficaz para el logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

Artículo 11. MARCO DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Constituye como marco referencial para el realizar el Análisis Organizacional de la entidad:

- a) Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, que aprueba la ley de Minería y Metalurgia y sus reglamentaciones.
- b) Ley N° 845 de 24 de octubre de 2016, modificaciones a la Ley N° 403 y Ley N° 535.
- c) Resolución Suprema N° 217055, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.
- d) Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 que determina la "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional".
- e) Decreto Supremo N° 1868 de 22 de enero de 2014, que modifica el Decreto Supremo N° 29894
- f) Decreto Supremo N° 3058, de 22 de enero de 2017, que modifica el Decreto Supremo N° 29894.
- g) Decreto Supremo N° 3070 de 1 de febrero de 2017, que modifica el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, y complementar el Decreto Supremo N° 3058, de 22 de enero de 2017.
- h) Plan de Desarrollo Económico Social (PDES).
- i) Plan Estratégico Institucional (PEI).
- j) El Plan Operativo Anual de la gestión pasada y actual.
- k) Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo Anual actual.
- l) El Manual de Organización y Funciones (MOF).
- m) El Manual de Procesos y Procedimientos.
- n) Informes de Auditoría.

Artículo 12. **PROCESO DEL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL**

El proceso del Análisis Organizacional deberá contener la etapa de análisis retrospectivo, la etapa de análisis prospectivo y la formalización del Análisis Organizacional:

I. Etapa de Análisis Retrospectivo

Deberá efectuarse la evaluación cuantitativa y cualitativa de los resultados alcanzados en la gestión pasada, respecto a lo programado, estableciendo si la estructura organizacional ha coadyuvado al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

El análisis retrospectivo deberá realizarse con base en los siguientes puntos:

- a) Los servicios proporcionados a los usuarios, de forma directa o por terceros considerando:
 - i. Su calidad, cantidad y cobertura.
 - ii. Su oportunidad y frecuencia.
 - iii. Si han satisfecho las necesidades de los usuarios tanto internos como externos.
- b) Los procesos y procedimientos, considerando:
 - i. Si han permitido proporcionar los servicios de manera efectiva y eficiente.
 - ii. Si las operaciones, componentes de los procesos, han sido asignadas a cada área y unidad organizacional.
 - iii. Si los resultados obtenidos de cada proceso están de acuerdo con los objetivos y estrategias institucionales establecidos en el PEI.
- c) Las unidades y áreas organizacionales, considerando:
 - i. Si las funciones de las unidades y áreas organizacionales guardan relación con los procesos, operaciones y procedimientos que realizan.
 - ii. Si existe duplicidad de funciones entre dos o más unidades.
 - iii. Si realizan funciones que no les corresponden.
 - iv. Si tienen delimitado claramente el límite de su autoridad.
- d) Si están ubicadas en el nivel jerárquico que les corresponde.
- e) Los canales de comunicación, considerando:
 - i. Si están formalmente establecidos.
 - ii. Si la información que se maneja guarda las características de oportunidad, claridad y confiabilidad.

II. Etapa de Análisis Prospectivo

Deberá evaluarse la situación futura que afrontará el Ministerio de Minería y Metalurgia para cumplir con los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, con el fin de detectar si existe la necesidad de realizar ajustes o cambios a la estructura organizacional.

El análisis prospectivo se realizará una vez que se tenga definido y aprobado el POA para la siguiente gestión.

El análisis prospectivo deberá realizarse con base a los siguientes criterios:

- a) Ser estratégico, en la medida que refleje los alcances del Plan Desarrollo Económico y Social y el PEI.
- b) Estar enmarcado en el Presupuesto de Recursos y Gastos programados
- c) Multidimensional, en cuanto considera y analiza tendencias globales, regionales y locales.
- d) Multisectorial, en cuanto analiza los impactos del desarrollo social, económico, cultural y tecnológico del país en la entidad.

III. Resultado y Formalización del Análisis Organizacional

Los resultados y conclusiones del Análisis Organizacional deberán ser formalizados en el documento del Análisis Organizacional, que contenga las recomendaciones precisas que sirvan de insumo para la toma de decisiones por las instancias correspondientes, sobre, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Adecuar, fusionar, suprimir y/o crear áreas y unidades organizacionales en función de lograr los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.
- b) Reubicar unidades dentro de la misma estructura.
- c) Redefinir canales y medios de comunicación interna.
- d) Redefinir instancias de coordinación interna y de relación interinstitucional.
- e) Rediseñar procesos.

Artículo 13. ANÁLISIS COYUNTURAL.

La estructura organizacional también podrá ser ajustada cuando sea necesario en base a un análisis coyuntural a fin de responder a cambios del entorno que afecten el ejercicio de la gestión y/o al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI. El Ministro de Minería y Metalurgia deberá aprobar tanto el informe de análisis como la propuesta de ajuste en el menor tiempo posible.

Artículo 14. UNIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

La Dirección General de Planificación es responsable del proceso de Análisis Organizacional, debiendo coordinar esta labor con todas las unidades organizacionales del Ministerio de Minería y Metalurgia.

El documento final del Análisis Organizacional deberá ser consolidado por la Dirección General de Planificación y presentado al Ministro de Minería y Metalurgia para su conocimiento y aprobación.

Artículo 15. PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

El Análisis Organizacional, debe efectuarse hasta el mes de junio de cada gestión fiscal, periodo que podrá ser modificado de acuerdo a los plazos establecidos para la elaboración y presentación del POA o de acuerdo a requerimiento.

**CAPÍTULO III
PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL**

Artículo 16. OBJETIVO DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

Tiene por objeto diseñar y/o ajustar la estructura organizacional del Ministerio de Minería y Metalurgia con base en las recomendaciones del Análisis Organizacional y/o a las funciones y atribuciones planteados en la el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 y sus modificaciones, el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social y el PEI.

Los resultados que se obtengan del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional, deberán permitir al Ministerio de Minería y Metalurgia, adoptar una estructura organizacional apropiada y bien dimensionada para cumplir los objetivos y estrategias Institucionales establecidas en el PEI y satisfacer las necesidades de sus usuarios.

Artículo 17. PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

El proceso de Diseño o Rediseño Organizacional, comprende:

I. Identificación de los usuarios y las necesidades de servicio:

Todas las dependencias del Ministerio de Minería y Metalurgia: : Viceministerios, Direcciones Generales y otras Unidades Organizacionales incluyendo programas y proyectos si es que hubiera, deberán identificar el segmento de los usuarios internos y externos de los productos y servicios emergentes de las competencias establecidas para el Ministerio de Minería y Metalurgia, identificando sus requerimientos, a fin de crear nuevos servicios



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

o rediseñar los existentes, todo en función al marco legal que establece las competencias y alcances de los mismos.

Los usuarios internos están constituidos por los funcionarios de las unidades organizacionales de la entidad.

Los usuarios externos de la entidad son: Órgano Ejecutivo, entidades públicas, privadas, organizaciones sociales, actores sociales relacionados con el sector, cooperación internacional, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Departamentales.

II. Identificación y evaluación de los productos y servicios prestados

Los productos y servicios ofertado y efectivamente prestados a usuarios externos y/o internos, deberán ser catalogados y evaluados en función de la demanda de los usuarios y de su contribución a los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI del Ministerio de Minería y Metalurgia.

III. Diseño y/o rediseño de los procesos, resultados e indicadores:

Deberá procederse al diseño de los procesos necesarios para la generación de servicios y bienes, que coadyuven al logro de objetivos y satisfagan las demandas de los usuarios, según las actividades inherentes a estos procesos, su carácter secuencial, las unidades encargadas de su realización y los requerimientos de recursos, de manera que cumplan con las características de calidad, cantidad, oportunidad y frecuencia.

El diseño o rediseño deberá considerar las siguientes modalidades:

- a) A nivel de grandes operaciones, cuando su ejecución no requiera un procedimiento específico y su frecuencia no sea rutinaria.
- b) A nivel de operaciones menores, cuando su ejecución requiera un procedimiento específico, su frecuencia hace que sea de carácter rutinario, haciendo viable su estandarización.

Los resultados del proceso de diseño o rediseño deberán permitir la eliminación de las operaciones y las tareas ineficientes, superpuestas o duplicadas.

IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia:

En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los productos y servicios que ofrece el Ministerio de Minería y Metalurgia y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la entidad. Para este efecto las mismas podrán ser agregadas, desagregadas,

de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos.

Deberá limitarse la creación de áreas organizacionales, velando que no exista duplicidad de funciones y atribuciones, tanto horizontal como verticalmente, y en sujeción a lo establecido en el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 y sus modificaciones.

La agrupación de unidades que guarden relación entre sí dará lugar a la conformación de un área organizacional, cuyo ámbito de competencia deberá estar claramente delimitado.

V. Establecimiento de niveles jerárquicos de la institución

La definición de niveles jerárquicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, deberá sujetarse a lo establecido en el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 y sus modificaciones, reconociendo los siguientes niveles jerárquicos dentro de su estructura organizacional:

Niveles Jerárquicos	Área y/o unidad organizacional
Directivo	Ministro de Minería y Metalurgia
Ejecutivo	Viceministerios/Direcciones
Operativo	Jefaturas

VI. Clasificación de Unidades Organizacionales y Asignación de Autoridad

Las Unidades Organizacionales en el Ministerio de Minería y Metalurgia por su contribución al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, se clasificarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Sustantivas: Cuyas funciones contribuyen directamente al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

Incluye a unidades sustantivas temporales: Que cumplen funciones que contribuyen al logro de objetivos en un periodo de tiempo determinado, en el marco de los convenios y contratos especiales que definen sus características de operación

- b) Administrativas: Cuyas funciones contribuyen indirectamente al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI y prestan servicios en las unidades sustantivas para su funcionamiento.

- c) De asesoramiento: Cumplen funciones de carácter consultivo y no ejercen autoridad lineal sobre las demás unidades.

A cada unidad organizacional deberá asignarse la autoridad lineal y/o funcional necesaria para la gestión de las operaciones asignadas según su jerarquía. Asimismo, deberá definirse la dependencia jerárquica de la unidad en función a las características de sus operaciones.

VII. Alcance de Control

Para determinar el número de unidades bajo la dependencia directa de una unidad jerárquica superior, deberá tomarse en cuenta el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de Febrero de 2009 Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional y sus modificaciones.

El nivel que corresponde a la Dirección General de la estructura central, podrá contar con un máximo de cuatro jefaturas de unidad, cuya creación deberá ser debidamente justificada y por debajo de las jefaturas de unidad no podrá crearse ningún otro nivel jerárquico inferior.

VIII. Unidades desconcentradas (de acuerdo al tipo de entidad)

La creación y funcionamiento de unidades desconcentradas serán factibles en la medida que conlleve la mejor prestación de servicios, en términos de costo, oportunidad y calidad.

La desconcentración de unidades de Ministerio de Minería y Metalurgia, deberá tener en cuenta las disposiciones legales en vigencia, evitando duplicidad de funciones o establecimiento de unidades paralelas a las de otras instituciones especializadas o de Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales.

Corresponde al Ministro de Minería y Metalurgia la aprobación, mediante Resolución Ministerial, de las unidades organizacionales creadas, en base a una justificación técnica y económica, objetivos definidos, ámbito de competencia, funciones específicas y grado de autoridad.

IX. Unidades organizacionales para programas y proyectos

Para la ejecución de programas y proyectos, se podrá crear unidades organizacionales, siempre que las funciones de estos programas y proyectos no puedan ser ejecutadas por otras unidades de la entidad. La vigencia de dichas unidades estará limitada al cumplimiento de sus objetivos.

La creación de programas y proyectos especiales será factible en la medida en que garanticen una mejor prestación de servicios en términos de oportunidad, costo, calidad y sobre todo contribución al logro de objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI de Ministerio de Minería y Metalurgia. Asimismo, será procedente cuando respondan a iniciativas de orden coyuntural, con resultados concretos y presupuestos definidos o condicionados por la disponibilidad de recursos.

La creación de estos programas y proyectos deberá ser autorizada con Resolución expresa del Ministro de Minería y Metalurgia, en base a un informe técnico que establezca los objetivos, ámbito de competencia, organización interna, funciones específicas y los niveles de coordinación y financiamiento de estos programas y proyectos

Artículo 18. **COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ORGANIZACIONAL**

La comunicación y coordinación organizacional comprende:

I. Definición de canales y medios de comunicación

- a) Por el establecimiento de relaciones de autoridad línea y funcional, con carácter recíproco y que deberán ser utilizados permanentemente.
- b) Por la especificación de las características de la información que se genera, la cual debe ser útil y adecuada para todos los usuarios y para el proceso de toma de decisiones.
- c) Por el establecimiento de la periodicidad y el medio oral o escrito; en caso de ser escrito, deberá determinarse claramente el contenido y la forma (narrativa, estadística o gráfica) de la información a transmitir.
- d) Por el tipo de información a transmitir:
 - i. Descendente. Cuando la información fluye de los niveles superiores de la estructura organizacional siguiendo el orden de jerarquía y el conducto regular.
Este tipo de comunicación deberá necesariamente efectuarse por escrito en forma de: resoluciones, comunicados, circulares, instructivos, memorándums y otros instrumentos que deben establecerse previamente.
 - ii. Ascendente. Cuando la comunicación fluye de los niveles inferiores de la estructura organizacional para los superiores, respetando el orden jerárquico y siguiendo el conducto regular.

Esta información debe ser transmitida a través de informes u otros instrumentos que deben establecerse previamente.
 - iii. Cruzada. Se da entre una unidad organizacional y otra de nivel jerárquica menor, igual o superior, es decir, el mensaje no sigue el canal descendente y/o ascendente, si no que emplea una comunicación directa a fin de lograr rapidez y comprensión en la información que se desea transmitir, por lo que es importante determinar qué tipo de información será en forma cruzada.

- e) La regularidad del tipo de información que se transmite, clasificando la misma considerando su importancia, destino y tipo en:
- i. Información confidencial. Cuando se establezca que todo documento o asunto es confidencial y que será supervisado directamente por la autoridad ejecutiva de mayor jerarquía, manteniendo un control directo del mismo.
 - ii. Información rutinaria. Es la información que fluye por toda la institución y se refiere a la generada por procedimientos que se desarrollan en el cumplimiento de tareas inherentes a cada área o unidad organizacional.

II. Determinación de instancias de coordinación interna:

El Ministerio de Minería y Metalurgia de acuerdo a sus requerimientos, podrá crear las instancias de coordinación interna, para el tratamiento de asuntos de competencia compartida entre áreas y unidades, que no pudieran resolverse a través de gestiones directas: pueden ser consejos, comités, comisiones o se designarán responsables que realicen labores de coordinación interna.

Toda relación directa y necesaria de coordinación que surja de estas instancias deberá estar estipulada como función específica de las unidades organizacionales que corresponda al Manual de Organización y Funciones de la institución.

Las instancias de coordinación que se conformen se clasificarán en:

- a) Para la conformación de consejos del Ministerio de Minería y Metalurgia debe limitarse a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de Febrero de 2009 y sus modificaciones.
- b) Comités, cuya función será la de establecer acciones y procesos y procedimientos de trabajo enmarcados en los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI; podrán ser informativos, de asesoramiento o de resolución de problemas. Tendrán la potestad de recomendar soluciones y estarán conformados por personal de nivel ejecutivo y operativo. Estos comités podrán ser permanentes o temporales.
- c) Comisiones, que se conformarán con el propósito de cumplir una misión específica a cuyo término se disolverán. Estos podrán estar conformados por personal de diferentes niveles de la estructura de Ministerio de Minería y Metalurgia y pueden ser de carácter técnico o administrativo.

La creación de una instancia de coordinación interna en Ministerio de Minería y Metalurgia, cualquiera fuera ésta, deberá contar con un instrumento que establezca:

- a) Las funciones específicas que debe desempeñar.
- b) La unidad organizacional encargada de la instancia.
- c) El carácter temporal o permanente.
- d) La periodicidad de las de las sesiones.
- e) Documentación de la evidencia de sus decisiones.

III. Definición y formalización de tipos e instancias de relación interinstitucional

Las relaciones interinstitucionales de Ministerio de Minería y Metalurgia, en el ámbito de sus competencias y funciones, son:

- a) De Tuición. El Ministerio de Minería y Metalurgia tiene la facultad de ejercer control externo posterior, así como la promoción y vigilancia del funcionamiento de los sistemas de Planificación e Inversión, Administración y Control Interno de la Ley N° 1178 de las instituciones Públicas Descentralizadas y Empresas Públicas establecidas en el Decreto Supremo N° 28631, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.
- b) Funcionales. El Ministerio de Minería y Metalurgia ejerce autoridad funcional sobre otra en materia de su competencia y especialización
- c) De Complementación. Se expresa cuando Ministerio de Minería y Metalurgia interactúa con otra en el tratamiento de asuntos de interés compartido.

Dependiendo de su objetivo, duración y características operativas, estas relaciones deberán ser formalizadas mediante convenios específicos, Resolución Ministerial o Resolución Administrativa, estableciendo claramente las competencias específicas de las entidades involucradas.

Cuando la Resolución sea considerada requisito previo a la firma de convenios, notas revérsales u otros documentos contractuales, se gestionarán instrumentos jurídicos de mayor jerarquía como las Resoluciones Ministeriales, Resoluciones Supremas y Decretos Supremos según corresponda.

Artículo 19. **SERVICIO AL USUARIO**

La Dirección General de Planificación en coordinación con las demás áreas organizacionales: Viceministerios, Direcciones Generales y Unidades, deberá generar mecanismos de orientación que faciliten las gestiones de los usuarios, como ser letreros que contengan en forma literal o gráfica del flujo de un trámite.

También se pueden definir canales y medios que permitan la resolución de asuntos individuales de los usuarios y de interés público para la recepción, registro, canalización y seguimiento de sugerencias, reclamos, denuncias o cualquier otro asunto similar.

Artículo 20. FORMALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE MANUALES

El Diseño Organizacional deberá formalizarse en el Manual de Organización y Funciones y en el Manual de Procesos y Procedimientos, los cuales deberán ser aprobados mediante Resolución Ministerial.

- a) El Manual de Organización y Funciones debe contener información sobre las disposiciones legales que regulan la estructura, los objetivos y estrategias institucionales establecidos en el PEI, el organigrama, el nivel jerárquico y relación de dependencia de las unidades y áreas organizacionales, funciones inherentes a cada una de las ellas, las relaciones intra e interinstitucional
- b) El Manual de Procesos y Procedimientos debe describir la denominación y objetivo del proceso, las normas de operación, la descripción del proceso y sus procedimientos, los diagramas de flujo, los formularios

Artículo 21. UNIDAD RESPONSABLE DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

La unidad responsable de coordinar, consolidar y formalizar en un documento, todo el proceso de Diseño o Rediseño Organizacional es la Dirección General de Planificación del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Artículo 22. PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

El proceso de Diseño o Rediseño Organizacional se realizará hasta mes de julio de la gestión fiscal, coincidiendo con la preparación del Plan Operativo Anual de la entidad, que requerirá de una estructura organizacional ajustada a sus necesidades y procesos para que tal estructura funcione.

**CAPÍTULO IV
IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL**

Artículo 23. OBJETIVO DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

La implantación del diseño o rediseño organizacional tiene por objeto la aplicación de la nueva estructura organizacional en el Ministerio de Minería y Metalurgia con la finalidad de cumplir con los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

Artículo 24. PLAN DE IMPLANTACIÓN

Para la implantación de la estructura organizacional obtenida como resultado del análisis y Diseño Organizacional descrito en los artículos anteriores, deberá

elaborarse un plan de implantación que deberá ser aprobado por Ministro de Minería y Metalurgia, conteniendo:

- a) Objetivos y estrategias de implantación. Se deberá establecer los resultados que se espera alcanzar en la implantación de la estructura organizacional adoptada, incluyendo la descripción de las actividades que se desarrollarán para alcanzar dichos objetivos.
- b) Cronograma. Se deberá determinar las fechas y los plazos en que se llevarán a cabo las actividades de implantación.
- c) Recursos. Se deberá definir los recursos humanos, materiales y financieros que se estimen necesarios para implantar el plan.
- d) Responsables de la implantación. se establecerán los responsables involucrados de cada unidad del Ministerio de Minería y Metalurgia.
- e) Programa de difusión. Se tiene que diseñar programas de difusión y orientación mediante manuales, guías o instructivos, a fin de internalizar, adiestrar y/o capacitar a funcionarios involucrados, sobre los cambios que se van a introducir en la estructura organizacional del Ministerio de Minería y Metalurgia
- f) Seguimiento. Se deberá realizarse acciones de seguimiento para realizar los ajustes necesarios en la estructura que está implantada y funcionando.

Artículo 25. REQUISITOS PARA LA IMPLANTACIÓN

Es un requisito para la implementación del Sistema de Organización Administrativa la puesta en marcha del Plan Operativo Anual, sus bases estratégicas, asimismo es fundamental contar con recursos humanos, físicos y financieros previstos.

Artículo 26. UNIDAD ORGANIZACIONAL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

El proceso de implantación estará dirigido, coordinado y supervisado por la Dirección General de Asuntos Administrativos y la Dirección General de Planificación, quienes procederán a la implementación del Diseño Organizacional en coordinación con demás las unidades organizacionales de la entidad.

Artículo 27. PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

La implantación de la estructura diseñada o rediseñada, deberá realizarse hasta enero de cada gestión fiscal, luego del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional. La implantación podrá proporcionar los elementos para realizar cambios en el Plan Operativo Anual, si corresponde, conforme lo establecen las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.